Señor:
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 2017 – 981.-
PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.-
DEMANDANTE: MARIA JOSE CONCEPCIÓN LINERO PINZON Y OTRO.-
DEMANDADO: EMITRO LINERO PINZON Y OTRO.-

RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.147.949 de Barranquilla, Abogado Titulado con la T.P. No. 87.068 del C.S.J., en mis condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia comparezco ante su honorable despacho con el debido respeto que usted, se merece para manifestarle que interpongo los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del auto emanado de su despacho, de fecha 16 de Marzo del 2021, el cual salió publicado por estado el día 18 de Marzo del 2021, del cual dentro del término legal para ello, le presento en virtud que se observa que su honorable despacho en dicho auto decide no tener en cuenta que conteste la demanda que fue reformada porque la misma fue notificada por estado, la cual si se observa su señoría para la fecha de su publicación por estado del día 2 de Julio del 2020, la cual nos encontramos en pandemia como fue decretado pero que su honorable despacho tiene nuestros correos electrónicos y debíamos haber sido notificado por correo electrónico y apenas lo público por estado debía cumplirse dicho trámite y se observa en mi correo electrónico no reposa correo alguno donde se me corriera traslado con las piezas en pdf de la modificación de dicha demanda para la cual a siegas no se puede contestar una demanda su señoría la cual aun así se improviso su respuesta, así nos encontramos a la fecha todos los litigantes con esta nueva forma de atender ya que se nos niega el acceso a los despachos judiciales y se nos ha impuesto labores largas sentados en los computadores en búsqueda de los estados electrónicos diarios y es mas dispendioso, por ello la virtualidad esta implementada desde el 2017 y se obliga a los despachos judiciales que cualquier actuación dentro del proceso se le debe notificar de manera inmediata al correo electrónico de las partes para su conocimiento y pronunciamiento inmediato teniendo de esta manera acceso a la justicia y a las piezas procesales, en virtud del auto que manifiesta su señoria en igual forma el termino que debía señalarse en el auto no era de tres días ya que la reforma de la demanda no es una excepción previa o de merito, por lo cual su término es por la mitad del inicial lo cual dicho auto está viciado de nulidad y debe decretarse la nulidad de todo lo actuado y retrotraer el proceso hasta el momento que se modifico o reformo la demanda para que se cumplan los términos como lo establece nuestro código general del proceso, en virtud a lo anterior su señoría le presento recurso de Reposición y en caso de no compartir lo señalado le pido se sirva concederme en subsidio el recurso de Apelación para que sea su superior quien defina sobre lo señalado en el presente recurso.

Atentamente,

RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON
C.C. No. 72.147.949 de Barranquilla
la T.P. No. 87.068 del C.S.J.